

II. COMITE DE MINISTROS (Mayo-septiembre de 1990)

Por NILA TORRES UGENA (*)

INTRODUCCIÓN

Con la adhesión de Hungría el 6 de noviembre de 1990 y la de Checoslovaquia el 21 de febrero de 1991 son ya 25 el número de miembros del Consejo de Europa, acontecimientos éstos que, aunque fuera del período que nos ocupa, han coincidido con la celebración del 40 aniversario de la firma de la Convención europea de derechos humanos, el primero, y con la reunión del Comité de Ministros en Madrid, el segundo. Sin duda el deshielo en el Este ha dado un nuevo impulso al Consejo de Europa que se ha manifestado en el inicio de numerosas actividades en apoyo del proceso democratizador de los países de Europa Central y del Este. En este sentido es importante que resaltemos la iniciativa de poner en marcha, gracias a un aumento de presupuesto, una serie de acciones previstas en los programas de cooperación y de asistencia del Consejo de Europa a los citados países.

La crisis del Golfo ha sido otro de los sucesos objeto de lógica preocupación del Comité de Ministros, llevándoles a la adopción de una Declaración al respecto.

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

En este período (1) trataremos también de la adopción de importantes instrumentos como por ejemplo el nuevo Código Europeo de Seguridad Social, revisado, cuya redacción refleja, como veremos, los profundos cambios de la sociedad europea en los últimos años.

I. CUESTIONES POLÍTICAS, PAÍSES NO MIEMBROS

El 10 de mayo de 1990 ha tenido lugar la *86 sesión del Comité de Ministros* presidida, en esta ocasión, por el Ministro portugués de Asuntos Exteriores. Esta sesión, que se celebró después de la reunión especial de Lisboa (2), ha permitido profundizar en el examen de cuestiones tratadas allí y especialmente en la apertura del Consejo de Europa hacia Europa Central y del Este, tema éste objeto también de la Recomendación 1124 de la Asamblea, a quien el Comité de Ministros ha enviado el comunicado final de la 86 sesión donde se profundizó sobre este tema. Para poder atender y reforzar el programa de asistencia a dichos países se ha decidido crear un presupuesto específico, dotado para 1990 con trece millones de francos (3).

La acción del Consejo de Europa en favor de los países de Europa Central y del Este se centra en un triple plano: 1. *Sensibilización, información y diálogo* sobre los grandes principios de la democracia, derechos humanos y construcción política europea. Sin duda, a través del diálogo se podrá conocer y definir mejor los campos y modalidades de una futura cooperación. La redacción de documentos en los idiomas de los países de Europa Central y del Este, la organización de visitas y reuniones de información así como la organización de cursillos en la Organización, son las acciones preconizadas para alcanzar este primer fin. 2. *Asistencia y cooperación* para reforzar la evolución democrática en curso. Las acciones en este plano se negociarán caso por caso con cada uno de los interesados, teniendo en cuenta las necesidades que expresen y la posi-

(1) El Informe estatutario que cubre el período que nos ocupa viene recogido en los *Documentos 6291. Addendums I, II y III*, de 25 de septiembre de 1990, Conseil de l'Europe.

(2) Esta reunión se celebró los días 23 y 24 de marzo de 1990. Véase *RIE*, vol. 17, núm. 3, 1990, págs. 957-958.

(3) Doc. 6291 *Adendum III*, cit., pág. 2.

bilidad y capacidad de acción respectivas (4) sobre derechos humanos, cooperación jurídica, poderes locales, medias y educación. En este marco de cooperación y asistencia, el Consejo de Europa ha contribuido a la organización de actividades multilaterales, como por ejemplo la organización de un seminario destinado a los redactores de las nuevas constituciones en las recientes democracias. Por otro lado, el *Programa FOR EAST* (Formación, Estudios avanzados en ciencias y técnicas) se destina a la concesión de becas a científicos de los países de Europa Central y del Este para que puedan participar en programas de investigación (5). 3. *Inserción* que permita que los países de Europa Central y del Este se integren progresivamente en los programas y actividades del Consejo de Europa. Dentro de este contexto, el Comité de Ministros ha decidido que un buen número de Comités de expertos intergubernamentales queden abiertos a la participación de observadores de los citados países (6).

Durante la 86 sesión el Comité de Ministros volvió a repasar el fenómeno de la unificación de las dos Alemanias (llevada a cabo, como es sabido, el 3 de octubre de 1990), pronunciándose a favor de una participación progresiva de la RFA en los trabajos intergubernamentales de la Organización; los acontecimientos en las Repúblicas bálticas y sobre todo la contribución que el Consejo de Europa puede aportar a la puesta en práctica de los principios del Acta final de Helsinki. En efecto, la aportación del Consejo de Europa podría ser particularmente beneficiosa para los trabajos de la CSCE relativos a la dimensión humana, cultura, información y edu-

(4) En el Programa de Cooperación y Asistencia del Consejo de Europa a los países de Europa Central y del Este, contenido en el Documento 6291 *Addendum* III, cit., se recogen por países y por campos las acciones de asistencia realizadas o programadas por el Consejo de Europa relativas a Hungría, Polonia, Unión Soviética, Yugoslavia, Checoslovaquia, Bulgariaa, Rumania y RDA. Con respecto a este último país el Programa de Cooperación ha tenido en cuenta el proceso de unificación de las dos Alemanias en el sentido de aplicar, a partir del 3 de octubre de 1990, las disposiciones de la Convención europea de derechos humanos y otras Convenciones europeas en el territorio y población de la anterior RDA.

(5) Para 1990 los programas previstos versarán sobre los siguientes temas: ciencias y técnicas al servicio de la protección del patrimonio cultural; derecho comercial internacional e investigación sobre materiales. Doc. 6291 *Addendum* III, cit., pág. 16.

(6) En el Anexo II del doc. 6291 *Addendum* III, cit., se contiene la lista de Comités y países interesados, págs. 22-26.

cación (7), y en este sentido, decidieron introducir una referencia a ello en el documento de clausura de la Cumbre de los 35 celebrada en París. Para alcanzar estos objetivos los Delegados de los Ministros han adoptado medidas para asegurar la presencia del Consejo de Europa, tanto en la reunión de la CSCE sobre la dimensión humana celebrada en Copenhague (8), como en la Cumbre de París, celebrada del 19 al 21 de noviembre de 1990, decidiendo introducir una referencia a tal misión en el documento de clausura de la Cumbre de los 35. De todo ello, el Comité de Ministros ha informado a la Asamblea en su respuesta a la Recomendación 1126 relativa a la continuación y valoración del proceso de la CSCE.

En el curso de la 86 sesión el Comité de Ministros ha adoptado un Acuerdo Parcial, institucionalizando los vínculos entre el Consejo de Europa y la Comisión para la Democracia por el Derecho en Venecia, órgano consultivo que cooperará tanto con los Estados miembros como con los no miembros el consejo de Europa (9).

La ocupación de Kuwait por Irak ha sido otro de los sucesos que más ha impactado al Comité de Ministros, llevándoles a que adoptaran la *Declaración sobre la crisis del Golfo*, en donde condenan tal agresión que viola flagrantemente las reglas elementales del Derecho internacional. En ella hacen un llamamiento para que se respete íntegramente la primacía del derecho en las relaciones internacionales mediante la retirada incondicional de las tropas irakíes de Kuwait y la restauración de la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait, de conformidad con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, e invita a los Estados miembros a que adopten las medidas necesarias para que ayuden a todos los países afectados, poniendo en práctica las sanciones previstas en la Resolución 661 del Consejo de Seguridad (10).

(7) Véase *RIE*, vol. 17, núm. 3, 1990, pág. 960.

(8) El Secretario del Consejo de Europa, a partir del 5 de junio de 1990 estaba representado en Copenhague por la Delegación de San Marino que ocupaba la presidencia del Comité de Ministros. Desde el día 6 de noviembre es España la que ostenta dicha presidencia.

(9) Véase *RIE*, vol. 17, núm. 3, 1990, pág. 959, especialmente nota 7.

(10) Doc. 6291 *Addendum I*, cit., pág. 13.

II. COMITE DE MINISTROS

Los Delegados de los Ministros han intercambiado opiniones con el secretario ejecutivo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa para que se lleve a cabo una coordinación entre ambas Organizaciones de cara a una coherente cooperación multilateral. Se ha previsto también el desarrollo de una cooperación concreta en materia de medio ambiente.

El Comité de Ministros ha tomado nota, por lo demás, de la Resolución 942 (1990) de la Asamblea, sobre la situación en la RFA; de la Resolución 943 (1990) relativa a las relaciones entre Europa, Estados Unidos de América y Canadá en la década de los 90, países éstos con respecto a los que el Comité de Ministros ha examinado que el Consejo de Europa abra un diálogo constructivo, teniendo en cuenta el papel que juegan, junto con sus Estados miembros, en el proceso de Helsinki. También han tomado nota de las Resoluciones 946 y 947 (1990) sobre la situación en Andorra y el Principado de Andorra respectivamente, y de la Resolución 948 (1990) relativa a la «Uruguay Round»-perspectivas y obstáculos.

II. DERECHOS HUMANOS

Por las *Resoluciones DH(90)15; DH(90)18 y DH(90)19* se ha procedido a la elección de tres miembros de la Comisión europea de derechos humanos a título de Portugal, Finlandia y Liechtenstein, respectivamente (11).

La elección de otros tres miembros del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, se ha realizado por la *Resolución DH(90)17*, a título de la RFA, Malta y Portugal.

Tres asuntos han sido los abordados por el Comité de Ministros en *aplicación del artículo 54 de la Convención europea*. El *asunto Bizicheri* en el que un súbdito italiano demandó a su país ante la Comisión quejándose de la duración del examen de una segunda solicitud de puesta en libertad en una detención provisional. En la sentencia de 25 de octubre de 1989, el Tribunal europeo dijo por

(11) Véase epígrafe IX de esta Crónica y Doc. 6291 *Addendum* I, cit., págs. 76, 77 y 79.

unanimidad que había habido violación del artículo 5.4 de la Convención y que la sentencia, por sí misma, constituía una satisfacción justa y suficiente en función del artículo 50. El Comité de Ministros, conocida la información proporcionada por el Gobierno de Italia (12) y la sentencia del Tribunal, declara en su *Resolución DH(90)12*, cumplida su misión.

También contra Italia iba dirigida la demanda en el *asunto Ciulla*. Salvatore Ciulla se quejaba de su arresto y detención en espera de una decisión sobre una petición de concesión de residencia, y de la imposibilidad de obtener, según el derecho italiano, el reconocimiento de un derecho de reparación por tal detención. El Tribunal europeo en su sentencia de 22 de febrero de 1989 dijo que se había infringido el artículo 5.1 y el artículo 5.5 de la Convención europea y que la sentencia suponía una satisfacción suficiente en virtud del artículo 50. El Comité de Ministros, conocida la sentencia y la pertinente información del Gobierno de Italia, declara en su *Resolución DH(90)13*, cumplida su misión.

En el *asunto Chichlian y Ekindjian*, dos súbditos franceses demandaron a su país quejándose de no haberseles informado en breve del motivo de su acusación y de no beneficiarse del tiempo y de las facilidades necesarias para preparar su defensa. La Comisión en su informe ha expresado por unanimidad la violación del artículo 6.3.a) y b). Posteriormente, el Tribunal en su sentencia de 29 de noviembre de 1989 ha tomado nota del acuerdo amistoso al que llegaron el Gobierno de Francia y los demandantes (13), decidiendo por unanimidad dar por concluido el asunto. El Comité de Ministros, seguro de que se les había entregado a los demandantes las indemnizaciones acordadas en el acuerdo amistoso, ha declarado en su *Resolución DH(90)14*, cumplida su misión.

En *aplicación del artículo 32 de la Convención europea*, el Comité de Ministros abordó el *asunto Savaldi contra Italia*, en el que el demandante alegaba la infracción del artículo 6.1, infracción que

(12) En dicha información se recogía que «de acuerdo con el artículo 299(3) del nuevo Código de procedimiento penal, en vigor el 4 de abril de 1989, el juez debe decidir en un plazo de cinco días sobre toda petición del acusado para obtener su puesta en libertad durante una detención provisional». Doc. 6291, cit., pág. 16.

(13) Doc. 6291, cit., pág. 18.

confirmó la Comisión proponiendo una indemnización justa a pagar por el Gobierno italiano a Mario Savaldi. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(90)11*, hace suya la opinión de la Comisión y recomienda al Estado demandado entregar al demandante la suma de 125 millones de liras como satisfacción justa por perjuicios material y moral.

Otro caso examinado fue el *asunto Axelsson y otros contra Suecia*, en el que se alegaba la infracción del artículo 6.1 de la Convención europea. La Comisión por once votos contra cuatro dijo que se había violado el precepto citado, proponiendo una satisfacción justa para los demandantes. En su *Resolución DH(90)16*, el Comité de Ministros hace suya la opinión de la Comisión y recomienda la suma que Suecia ha de pagar a cada uno de los demandantes, toma nota de la información dada por el Gobierno de Suecia (14) y decide que ninguna acción más se requiere en el asunto estudiado.

Por otro lado, el Comité de Ministros ha informado a la Asamblea del nuevo sistema relativo al funcionamiento de la Comisión, en vigor desde el 1 de enero de 1990, así como de la entrada en vigor del Protocolo número 8 que permite a la Comisión reunirse en Cámaras. De ahí que el Comité de Ministros haya aprobado en el mes de junio de 1990 la creación de tres cuerpos en la Secretaría de la Comisión, con efecto desde octubre de 1990, y dos Cámaras en el seno de la Comisión a partir también del 1 de octubre de 1990. La combinación de estas medidas permitirán a la Comisión y al Tribunal racionalizar en lo sucesivo sus procedimientos, acelerar sus trabajos y, por tanto, reducir la duración de las demandas individuales. Así lo ha comunicado el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1087 (1988) de la Asamblea sobre la mejora de los procedimientos de la Convención europea de derechos humanos, a la que con anterioridad había dado una respuesta provisional (15).

Aunque fuera del período que nos ocupa es importante que hagamos aquí ya referencia a la celebración en el Palacio Barberini de Roma, el 5 de diciembre de 1990, de una Conferencia Ministerial

(14) *Ibid.*, pág. 19.

(15) Doc. 6291 *Addendum I*, cit., pág. 3.

sobre derechos humanos, seguida de la celebración del 40 aniversario de la firma de la Convención europea. Con la participación como invitados, miembros de diversos países signatarios de los acuerdos de Helsinki, incluidos Estados Unidos y Canadá, todos los miembros del Consejo de Europa, los Ministros de esta Organización han hecho un balance del cumplimiento del citado instrumento y han debatido la eventual inclusión del *bienestar* en la lista de derechos humanos. Tanto el Ministro español como el Ministro portugués de Asuntos Exteriores hicieron hincapié en la necesidad de que la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa se transforme en un soporte de la CSCE. La Secretaria general del Consejo de Europa, Catherine Lalumière, hizo un llamamiento a la «protección pan-europea» de los derechos humanos, subrayando que estos derechos «no significan sólo derechos civiles y políticos sino también económicos y sociales», de ahí que se manifestara a favor de la actualización de la Carta Social del Consejo de Europa (16).

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

La Convención europea sobre equivalencia general de períodos de estudios universitarios, fue adoptada durante la 442 reunión a nivel de Delegados. Con un total de diez artículos, tiene por objeto que se reconozcan los períodos de estudios realizados por un estudiante en una escuela superior de otro Estado parte, como equivalente a un período similar realizado en una escuela de su país de origen (art. 2).

El 12 de septiembre de 1990 el Comité de Ministros adoptaría, por otro lado, la Convención relativa al blanqueo, descubrimiento, embargo y confiscación de «productos» de crímenes. Por producto se entiende cualquier ventaja económica obtenida por infracciones penales [art. 1.a)]. Dicho instrumento se abrió a la firma el mismo día de su adopción.

Finlandia ha ratificado ya la Convención europea de derechos humanos, el 10 de mayo de 1990, depositando una declaración de aceptación del derecho al recurso individual previsto en el artícu-

(16) Cfr. *El País*, de 6 de noviembre de 1990, pág. 7.

lo 25 de la Convención; y el Principado de Mónaco y la Unión Soviética se han adherido al Acuerdo Parcial abierto sobre la prevención, protección y organización de seguros contra riesgos naturales y tecnológicos mayores.

Continuando en el ámbito convencional, ha entrado en vigor, el 1 de marzo de 1990, la Convención contra la droga, siendo ratificada ese mismo día por ocho Estados (17).

En cuanto a la unificación de las dos Alemanias el 3 de octubre de 1990, el Comité de Ministros ha tomado nota de que, de acuerdo con el artículo 11 del Tratado de unificación, todos los tratados y acuerdos internacionales concluidos por la RFA, incluidos los relativos a la participación en las organizaciones internacionales, serán válidos y se aplicarán también en el territorio de la anterior República Democrática.

Durante la 86 sesión el Comité de Ministros adoptó la *Resolución (90)6*, relativa al *Acuerdo Parcial que versa sobre la creación de la Comisión europea para la democracia por el Derecho*, Comisión que se regía por el Estatuto adjunto a la presente Resolución. Integrada por expertos de prestigio internacional (art. 3.1) cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de renovación (art. 3.2), tiene como objetivos el conocimiento de los distintos sistemas jurídicos para intentar una aproximación entre ellos; la comprensión de su cultura jurídica y el examen de los problemas planteados por el funcionamiento, refuerzo y desarrollo de las instituciones democráticas (art. 1). Una vez al año, la Comisión presentará al Comité de Ministros un informe sobre su actividad que contendrá también las líneas generales de actividades futuras (art. 7) (18).

A petición de Hungría e Italia, la Comisión ha comenzado a elaborar un instrumento jurídico sobre protección de los derechos

(17) Dinamarca, Noruega, San Marino, Reino Unido, Hungría, Finlandia, Suecia y Polonia.

Por su parte, Francia, Bélgica y Burkina Faso se han convertido en partes contratantes de la Convención de Berna sobre la conservación de la vida silvestre y del medio natural.

El estado de firmas y de ratificaciones de los Convenios europeos en el período comprendido entre el 26 de abril al 17 de septiembre de 1990, viene recogido en el Doc. 6291, cit., págs. 11-15.

(18) Doc. 6291 *Addendum I*, cit., págs. 72-75 y Doc. 6291, cit., pág. 9.

de las minorías. Por otro lado, los Delegados de los Ministros han acordado que Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania y Yugoslavia participen en los trabajos de la Comisión.

La utilización del tratamiento automatizado de datos en el sector de las medidas con fines de pago y otras operaciones conexas pueden ocasionar riesgos para la vida privada de las personas. Pues bien, para respetar esta vida privada, los organismos que suministran medios de pago, los beneficiarios y los que explotan las sedes de los medios de comunicación, deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de tales datos con carácter personal. En este sentido se ha pronunciado el Comité de Ministros en su *Recomendación N.º R(90)19 sobre la protección de datos personales utilizados con fines de pago y otras operaciones conexas* (19). El derecho interno de los Estados miembros debe prever las medidas necesarias para evitar las infracciones de los principios básicos de la Recomendación, en particular cuando se incumplen las obligaciones previstas en el principio número 7.

A nivel de Comités de expertos cabe hacer referencia a la adopción por el Comité de expertos en derecho de familia (CJ-FA) de un proyecto de Recomendación sobre las medidas de urgencia sobre la familia (20).

En cuanto a Conferencias de Ministros se refiere, Estambul ha sido la sede de la 17 Conferencia de Ministros europeos de Justicia, tratándose en ella temas tan importantes como la protección del medio ambiente por el derecho penal, y sobre el patrimonio jurídico del Consejo de Europa: su papel en el acercamiento a los países del Este. El resultado final de la Conferencia ha sido la adopción de tres Resoluciones (21).

(19) El Delegado del Reino Unido ha reservado el derecho de su Gobierno de conformarse o no con los párrafos 3.3, 3.4, 5.1.c) y 7.1 del Anexo a la Recomendación. Véase doc. 6291 *Addendum 1*, cit., pág. 59.

(20) Doc. 6291, cit., pág. 42. Por su parte, el Comité sobre explotación sexual, pornografía, prostitución y tráfico de niños y jóvenes adultos (PC-R-SE) ha examinado y enmendado un proyecto de Recomendación sobre la materia de la que se ocupa. *Ibid.*, pág. 45.

(21) Para la protección del medio ambiente por el Derecho penal, los Ministros han decidido confiar al Consejo de Europa la elaboración de directrices comunes bajo la forma de Recomendación o Convención (Resolución núm. 1); en cuanto a

La cuarta Conferencia sobre política criminal ha tenido lugar en Estrasburgo del 9 al 11 de mayo de 1990.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Subrayando la importancia económica de las especies silvestres progenitoras de plantas cultivadas como recurso genético esencial para el mantenimiento y mejora de los productos agrícolas, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(90)16*, relativa a la *salvaguardia de las especies progenitoras de plantas cultivadas*, en donde se subraya la necesidad de que los organismos que se ocupan de los problemas del patrimonio genético en los Estados miembros del Consejo de Europa intercambien todo tipo de información con otros Estados activos en este campo.

Relacionado también con el ámbito de la agricultura se adoptó la *Recomendación N.º R(90)17*, relativa a la *educación medioambiental en la formación secundaria sobre agricultura* (22).

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

La adopción por el Comité de Ministros el 21 de julio de 1990 del *Código Europeo de Seguridad Social (Revisado)* ha sido uno de los logros más importantes dentro del ámbito que nos ocupa. Integrado por 89 artículos y un anexo final, dicho instrumento actualiza el texto precedente del Código Europeo de Seguridad Social,

la cooperación jurídica con los países de Europa Central y Oriental, han encargado al Consejo de Europa que cree un Fondo de acción y de asistencia para facilitar la aproximación del Consejo de Europa con dichos países (Resolución núm. 2); se declaran, por último, a favor de una Convención marco para la protección del ser humano contra las ciencias biomédicas (Resolución núm. 3). Cfr. Doc. 6291, cit., pág. 54.

El 5 de junio de 1990, con motivo de esta 17 Conferencia, se ha abierto a la firma la Convención europea sobre ciertos aspectos internacionales de la quiebra, firmándola ese mismo día, Francia, RFA, Grecia, Luxemburgo y Turquía. Posteriormente, el 13 de junio, la firmó Bélgica.

(22) En relación con estas dos Resoluciones véase epígrafe VII de la presente Crónica y doc. 6291 *Addendum* I, cit., págs. 48 y 51 respectivamente.

en donde se fijan los límites mínimos de protección que los Estados deben garantizar sobre pensiones, jubilación, paro y asistencia médica. El nuevo texto refleja los cambios de la sociedad europea en los últimos años, sobre todo las transformaciones en el seno de la familia y en el mercado de trabajo, especialmente aquellos que derivan de la incorporación de la mujer al empleo.

Las mejoras incluidas en el Código revisado contemplan, como se indica en su preámbulo, el incremento de los índices de cobertura del desempleo, duración de las prestaciones así como las garantías para terminar con la discriminación laboral basada en el sexo, entre otras cosas (23).

Gracias a los diagnósticos prenatales practicados en mujeres en edad de procrear se han alcanzado grandes progresos en los últimos años al detectar anomalías genéticas que pueden sufrir los niños antes de su nacimiento. De ahí que, el Comité de Ministros haya adoptado la *Recomendación N.º R(90)13* sobre los *descubrimientos y diagnósticos genéticos prenatales y consejo genético al respecto*, en donde se considera la necesidad de que las mujeres en edad de procrear sean informadas y educadas sobre las posibilidades de recurrir a estos procedimientos de diagnóstico, así como de los riesgos que pueden correr. La expresión descubrimiento genético prenatal se utiliza para describir los tests de conocimiento, realizados para identificar, entre una población aparentemente con buena salud, aquellos que presentan un riesgo de transmitir una enfermedad genética a sus descendientes (24).

Sobre la *preparación de una información encuadrada sobre los derechos y obligaciones relativos a la Seguridad Social de los trabajadores emigrantes y sus familias* versa la *Recomendación N.º R(90)14*. Esta Recomendación contiene un anexo dividido en dos partes, la parte A, en donde se contiene la descripción general del sistema nacional de seguridad social sobre los trabajadores emigrantes y sus familias, tales como los relativos a la asistencia médica, indemnizaciones por enfermedad, prestaciones por paro, vejez, accidentes de trabajo, familiares, maternidad, etc. La parte B se refiere

(23) El texto íntegro de este Código revisado se encuentra en el Doc. 6291 *Addendum II*, cit.

(24) Doc. 6291 *Addendum I*, cit., pág. 36.

a la descripción de la protección que se deriva de los diferentes instrumentos de coordinación en el ámbito de la seguridad social (25).

El Comité de Ministros adoptó también la *Resolución ChS(90)1* sobre la *aplicación de la Carta Social Europea durante el período 1985-1986 (Décimo ciclo de control-2.º grupo de Estados)*, y ha procedido a la elección de cinco expertos como miembros del comité de expertos independientes de la Carta Social Europea, por un período de seis años a partir del 19 de septiembre de 1990. Estos expertos sustituirán a aquellos cinco cuyo mandato expiró el 18 de septiembre de 1990.

Amplia y definitiva ha sido la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1085 (1988) de la Asamblea, relativa a la lucha contra la droga, problema que comparte con el órgano parlamentario. La informan de la labor que al respecto está realizando el Grupo Pompidou, comparando las legislaciones europeas en relación con la droga, lo que también comprende las sanciones aplicables a los diferentes tipos de infracción en la materia. En cuanto a la prescripción de un tratamiento socio-sanitario como sustituto de la sanción, el Comité de Ministros pone de relieve cómo varios Estados miembros han establecido ya este sistema o están a punto de hacerlo.

Otro de los temas de preocupación ha sido la protección de las personas no fumadoras, objeto de la Recomendación 1101 (1989), a la que el Comité de Ministros da una respuesta complementaria a la ya dada con anterioridad (26). La educación sobre el tema de

(25) *Ibid.*, págs. 40-45. Por otro lado, el Comité de expertos sobre prestaciones familiares (SS-GP) ha adoptado provisionalmente un proyecto de Recomendación sobre la generalización de las prestaciones familiares. Por su parte, el Comité Director de la Seguridad Social (CDSS) en su 35 reunión ha contado con dos nuevos observadores: Australia y Hungría. El representante de este último país ha manifestado la necesidad de cooperar de forma concreta y eficaz con el Consejo de Europa, de manera que dicha Organización le aporte la asistencia técnica necesaria sobre seguridad social. Doc. 6291, cit., pág. 27.

Por primera vez Hungría y Polonia han participado como observadores en la reunión del Comité europeo de la salud (CDSP), quien ha preparado dos proyectos de recomendación sobre la *protección de la salud mental de ciertos grupos vulnerables en la sociedad*, y sobre la *estrategia de formación sobre los sistemas de información*. *Ibid.*, pág. 38.

(26) Véase *RIE*, vol. 17, núm. 1, 1990, pág. 249.

la salud es la clave para la solución del problema. Ante la propuesta de la Asamblea de elaborar una Carta europea sobre el tabaquismo, el Comité de Ministros ha informado de la cantidad de actividades que están llevando a cabo organizaciones como la Organización Mundial de la Salud y la Comunidad Europea, además de las medidas legislativas que la mayor parte de los Estados miembros han adoptado o están a punto de adoptar. Teniendo en cuenta pues, dichas actividades y otros instrumentos internacionales ya existentes, estiman que, de momento, no es necesario tomar la iniciativa de elaborar una Carta europea sobre tabaquismo.

El Comité de Ministros ha tomado nota de la Directiva N.º 454 (1990) sobre la representación de los jóvenes a nivel nacional.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Para facilitar que mayor número de estudiantes realicen períodos de estudios en el extranjero, el Comité de Ministros ha adoptado la *Convención europea sobre la equivalencia general de períodos de estudios universitarios* (27).

Con la finalidad de *favorecer la movilidad de los investigadores*, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(90)15*. Incrementar la movilidad de los universitarios contribuye, sin duda, a mejorar la calidad de la investigación científica, a la renovación de la enseñanza y a la colaboración en el proceso de la integración europea en el ámbito universitario, en principio, después, en el conjunto de los sistemas de enseñanza y, en fin, en el campo de las actividades culturales, nacionales y regionales. En el anexo a esta Recomendación se recogen las líneas directrices en las que los Gobiernos de los Estados miembros deberán inspirar su política sobre enseñanza superior e investigación (28).

La puesta en práctica de la fase experimental del Programa FOR EAST (Formación, Estudios avanzados en ciencias y técnicas) se va ajustando a tres ámbitos determinados: ciencias sobre materiales,

(27) Véase epígrafe III de esta Crónica y Doc. 6291 Addendum I, cit., págs. 14-17.

(28) Doc. 6291 Addendum I, cit., págs. 46-47.

ciencias y técnicas al servicio del patrimonio cultural, y Derecho internacional comercial. También dentro de dicho Programa se van a desarrollar dos tipos de actividades: reuniones de contactos Este-Oeste, y actividades de creación de planes.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La protección del medio ambiente sigue siendo uno de los problemas primordiales y una de las preocupaciones más importantes de los Gobiernos. Dado que la agricultura desempeña un papel esencial en la gestión y protección de la naturaleza, del paisaje y, en general, del medio ambiente, el Comité de Ministros ha adoptado en su 442 reunión a nivel de Delegados la *Recomendación N.º R(90)17 sobre la educación medioambiental en la formación secundaria sobre agricultura*. En el anexo (29), se recogen los principios y finalidades que se persiguen en esta Recomendación, dirigida a señalar como debe ser el perfil del agricultor y, en función de ello, los sistemas de educación agrícolas. Para la consecución de dichos objetivos se preconiza la realización de cursos de perfeccionamiento al respecto para consejeros agrícolas, autoridades y organizaciones responsables de la educación de las personas adultas en la materia.

En la misma reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros adoptó también la *Recomendación N.º R(90)16 relativa a la salvaguardia de las especies progenitoras de plantas cultivadas* (30).

Otra de las Recomendaciones adoptadas por el Comité de Ministros ha sido la *Recomendación N.º R(90)18 sobre el papel de los museos en la educación, información y formación sobre el medio ambiente*. En ella se estima que los museos deben dotarse de los medios necesarios para cumplir sus funciones como lugares de conservación de la vida animal y vegetal, minerales, fósiles, etc., investigación científica sobre colecciones archivadas relativas a la vida y la tierra, contribuyendo así al estudio de la evolución de los seres vivos y a la educación y difusión de conocimientos. Para mantener

(29) *Ibid.*, págs. 53-55.

(30) Véase epígrafe IV de esta Crónica y Doc. 6291 *Addendum I*, cit., pág. 48.

la iniciativa de los diversos museos es necesario la colaboración de los Gobiernos para que, entre otras cosas, se puedan organizar exposiciones permanentes, itinerantes, etc.

Sobre la *protección y conservación del patrimonio técnico industrial y de las obras de arte en Europa* versa la *Recomendación N.º R(90)20*. La rápida evolución de la civilización industrial, las reconversiones como consecuencia de la reciente crisis económica así como el avance tecnológico típico de nuestro tiempo ha llevado consigo profundas transformaciones en la actividad industrial con las consiguientes repercusiones en los paisajes urbanos, implicando, incluso a veces, la desaparición de construcciones e instalaciones. Hoy en Europa existe una toma de consciencia del valor técnico, cultural y social del conjunto de tal patrimonio, cuyos elementos se merecen una protección. En el anexo a la Recomendación se contienen los objetivos de la misma y las medidas que los Estados miembros deben poner en práctica para permitir la identificación, inventario y análisis científico del patrimonio técnico, industrial y de las obras de arte (31).

Por otro lado, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones (90)9 a (90)13* sobre la *renovación del Diploma europeo*, concedida a los siguientes lugares: Zona panorámica de la Isla de Fair (Reino Unido); Reserva natural Scandola (Francia); Reserva natural de Sasso Fratino (Italia); Parque nacional de Doñana (España) y Reserva natural de Boschplaat (Países Bajos).

Igualmente se han adoptado las *Resoluciones (90)14 y (90)15* sobre la *concesión del Diploma europeo* al Parque nacional de Berchtesgaden (RFA) y al Parque nacional de Ecrins (Francia), respectivamente.

En otro orden de cosas cabe hacer referencia a la celebración en Göteborg, del 12 al 14 de junio de 1990, de la Conferencia sobre mejora de la circulación y de la calidad de vida en las grandes ciudades. Los temas discutidos han versado sobre la planificación y gestión de los sistemas de transportes, medidas para limitar la circulación, política para mejorar el transporte común y función del transporte público. Al final de los debates se adoptó una Declaración en la que se hace una llamada a las colectividades territoriales

(31) Doc. 6291 *Addendum I*, cit., págs. 67-70.

II. COMITE DE MINISTROS

y a los Gobiernos centrales de los Estados miembros para que pongan en práctica medidas que limiten la circulación de coches privados, mejorando los transportes comunes, ello supondría una reducción de la contaminación y de los accidentes en las grandes ciudades.

Otra Conferencia fue la celebrada en Dinamarca en junio de 1990 sobre la participación igualitaria en la vida política, local y regional. —«¿Cuánto tiempo se podrá tolerar una semidemocracia?». En esta Conferencia se ha constatado que las mujeres siguen estando en minoría en el proceso de adopción de decisiones políticas, de ahí que para conseguir una mayor participación sea preciso que la formación educativa y la información evolucionara al igual que la estructura social.

Finalmente, una representación de la Conferencia de los Poderes Locales y Regionales en Europa, integrada por cinco observadores, se trasladó a Polonia invitados por las autoridades de este país para presenciar las elecciones de 27 de mayo de 1990. La conclusión unánime de dicha delegación ha sido calificar tales elecciones de democráticas, libres, justas y sobre todo bien organizadas.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

El Comité de Ministros ha respondido a las Recomendaciones de la Asamblea 1088 (1988) sobre el Derecho de asilo territorial; 1105 (1989) relativa al 25 informe sobre las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (HCR) (1987); 1106 (1989) relativa a la acogida y permanencia en la RFA de refugiados y reinstalados de origen alemán procedentes de países de Europa Central y del Este y la Recomendación 1120 (1990) sobre los refugiados originarios de países de Europa Central y Oriental. Previamente había respondido de una manera provisional a las Recomendaciones 1088 y 1106. A pesar de todos los esfuerzos, el Comité de Ministros no ha podido resolver los numerosos problemas técnicos y políticos que se plantean en este ámbito tan importante como controvertido. Subraya el papel que está desempeñando el Fondo de Desarrollo Social sobre dichas cuestiones, inscritas en el orden del día del Comité Director de dicho Fondo, quien está estudiando las medidas a adoptar para acoger a estos países de Europa Central

y Oriental cuando sean miembros del Consejo de Europa y decidan adherirse al Fondo.

Por su parte, el Comité Director del Fondo de Desarrollo Social se ha reunido tres veces en el período que abarca la presente crónica. Entre otras cosas ha procedido a intercambiar opiniones sobre las relaciones con los países de Europa Central y del Este.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

En diferentes sesiones a nivel de Delegados, 440 y 443, el Comité de Ministros ha adoptado tres Resoluciones, la *Resolución DH(90)15*; *DH(90)18* y *DH(90)19*, relativas a la *elección de tres miembros de la Comisión europea de derechos humanos a título de Portugal, Finlandia y Liechtenstein*, respectivamente. Por votación secreta fueron elegidos el portugués Angelo Vidal Almeida Ribeiro cuyo mandato, que comenzó el 23 de mayo de 1990, terminará el 17 de mayo de 1996. A título de Finlandia se eligió a Matti Pellonpää por un período que expirará también el 17 de mayo de 1996, siendo finalmente Benedikt Marxer el que se designó a título de Liechtenstein con un mandato que finalizará el 17 de mayo de 1994 (32).

Por la *Resolución DH(90)17*, el Comité de Ministros procedió también a la *elección de tres miembros del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes*. Los elegidos fueron Günter Kaiser a título de la RFA; Tonio Borg, por Malta y Manuel António Lopes Rocha por Portugal, cuyos mandatos expirarán el 21 de junio de 1994.

Finalmente, el Comité de Ministros ha tomado nota de la Directiva N.º 453 (1990) sobre las competencias de la Asamblea en materia presupuestaria.

(32) Sobre estas tres Resoluciones véase Doc. 6291 *Addendum I*, cit., págs. 76, 77 y 79, respectivamente.